

PUBLICACION DE AVISO
No. 17 DEL 2020

19 MAR 2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado No. 2020-606-005151-1 del 18-02-20

Señores:

CLARA TORRES DE LEQUERICA
ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados
CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER
GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER
MARIA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS
JUAN PABLO TORRES LEQUERICA
SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA
Sociedad JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"
KM 93+614, 16 D Parcela en Turbaco
Turbaco, Bolívar

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta Caribe. RUTA CARIBE TRAYECTO: 1 – CARTAGENA- TURBACO -ARJONA.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 074 del 22 de enero de 2020. Predio. CRC-01-214.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación No. 2020-606-002283-1 de fecha 28 de enero de 2020, que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 074 del 22 de enero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar", emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual fue devuelto de conformidad con la guía No. YP003894285CO de 472 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 074 del 22 de enero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar".

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Consecutivo No. 2020-606-002283-1 de fecha 28 de enero de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación objeto de notificación.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 4 folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

20206060008136

GADF-F-012"

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003930985CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas del Sol S.A. desconocen otro domicilio de los Señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA, ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados, CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER, GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER, MARIA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS, JUAN PABLO TORRES LEQUERICA y SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA, ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados, CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER, GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER, MARIA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS, JUAN PABLO TORRES LEQUERICA y SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA**, titulares del derecho real de dominio del predio ubicado en el Kilómetro KM 93+614, 16 D Parcela en Turbaco, en la vía Cartagena – Turbaco - Arjona, del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, de la Resolución de Expropiación No. 074 del 22 de enero de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 074 del 22 de enero de 2020, contenida en ocho (08) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 MAR 2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 27 MAR 2020 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Aídee Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **2074** DE 2020

(**22 ENE 2020**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

Página 2 de 8

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., Contrato de Concesión No. 008 del 22 de agosto de 2007 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1: CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA – TURBACO – ARJONA"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CRC-01-214** de fecha 21 de febrero de 2012,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

Página 3 de 8

elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO requerida de **TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (3802.05 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra determinada por las abscisas inicial **K 93+614.16 D** y final **K 93+790.88 D**; la cual se segrega de un pedio de mayor extensión ubicado en el municipio de **Turbaco**, Departamento de **Bolívar**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-53466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral No. **00-01-0001-2792-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 187.05m, con parte restante del predio del cual se segrega; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 50.93m, con Juan Carlos Álvarez y Marieta Londoño García; **POR EL SUR**: En longitud de 185.40, con Carretera Troncal de Occidente; **POR EL OCCIDENTE**: No presenta requerimiento por este linderos; incluidas las siguientes **MEJORAS**: Lote 1: Portón en barras de acero corrugado de 1" y ½" en **6.88m²**; Pilares en tubo de acero de 3" de diámetro y 2.00m de altura en **2 Und**; Columna de concreto de 1.00m de altura en **0.06m²**; Columna de concreto de 2.50m de altura en **0.06m²**; Cerramiento en acero figurado de ¾" en **7.00m²**; Cerca lateral con cuatro (4) hiladas de alambre de púas y estacas de madera en **50.20ml**; Cerca frontal con cuatro (4) hiladas de alambre de púas y estacas de madera en **170.40ml**; Lote 2: Cerca frontal en alambre de púas, 4 hiladas de alambres y estacas de madera en **14.97ml**; **CULTIVOS**: Lote 1: Camajón grande **1 Und**, Papaya mediana **7 Und**, Plátano pequeño **3 Und**, Plátano grande **28 Und**, Uvito grande **18 Und**, Guarumo pequeño **8 Und**, Guarumo mediano **167 Und**, Guarumo grande **3 Und**, Ceiba blanca grande **2 Und**, Ají maderable grande **2 Und**, Jobo grande **2 Und**, Matarraton grande **3 Und**, Olivo mediano **1 Und**, Indio encuero **2 Und**; Lote 2: Guarumo grande **2 Und**, Uvito **2 Und**, Matarraton **1 Und**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3414 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena.

Que la Sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit. 890.405.034-9, y los señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.449.094, expedida en Cartagena; **ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.130.734, expedida en Cartagena; **MARIA C. TORRES DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.120.822, expedida en Cartagena; **MARTA E. TORRES LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.153.606, expedida en Cartagena; **CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.689.585, expedida en Cartagena; **GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.983, expedida en Cartagena; **MARIA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.193; **JUAN PABLO TORRES LEQUERICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.184.061, expedida en Bogotá; y **SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.762.039, expedida en Cartagena, son los titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes lo adquirieron así:

- La Sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, adquirió su derecho de cuota a título de compraventa efectuada a Manuel Guillermo Lecquerica Gomez, mediante Escritura Pública No. 362 del 26 de septiembre de 1992, otorgada en la notaría Única de Turbaco (Anotación No. 7).
- Los señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA, ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados, MARIA C. TORRES DE GONZALEZ, MARTA E. TORRES LEQUERICA**, adquirieron su derecho de cuota a título de compraventa efectuada a Cristina Hortensia Lequerica de Torres, mediante Escritura Pública No. 4167 del 29 de diciembre de 1999, otorgada en la notaría tercera de Cartagena (Anotación No. 8).
- Los señores **CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER y GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER**,

RESOLUCIÓN No. 2074 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

Página 4 de 8

adquirieron su derecho de cuota a título de donación efectuada por Gabriel Torres Lequerica, mediante Escritura Pública No. 4785 del 30 de diciembre de 2003, otorgada en la notaría tercera de Cartagena (Anotación No. 9).

- Los Señores **MARIA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS, JUAN PABLO TORRES LEQUERICA, y SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA**, adquirieron su derecho de cuota a título de adjudicación en sucesión de Reynaldo Antonio Torres Lequerica, mediante Escritura Pública No. 3414 del 25 de noviembre de 2015, otorgada en la notaría primera de Cartagena (Anotación No. 13).

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 22 de marzo de 2017, adicionado el día 24 de abril de 2018, y en fecha 29 de julio de 2019, en los cuales conceptuó que no es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, en virtud de la inscripción de demanda en proceso de pertenencia que recae sobre el inmueble, adelantado por los señores Juan Marin Ricaurte Carmona y Carmen Rodríguez Jimenez, y que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, e inscrita el día 4 de julio de 2017, en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-53466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE**, el avalúo comercial rural del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE** emitió avalúo comercial rural CRC-01-214 de fecha 19 de julio de 2019, que modifica avalúo comercial rural de fecha 05 de mayo de 2017, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$243.674.625)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
ÁREA REQUERIDA DEL LOTE	M2	3802.05	\$58.300	\$221.659.515
			VALOR DEL TERRENO	\$221.659.515

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Portón en barras de acero corrugado de 1" y ½"	M2	6.88	\$104.000	\$715.520
Pilares en tubo de acero de 3" de diámetro y 2.00m de altura	UND	2.00	\$55.000	\$110.000
Columna de concreto de 1.00m de altura	M2 (sic)	0.06 (sic)	\$73.500	\$73.500
Columna de concreto de 2.50m de altura	M2 (sic)	0.06 (sic)	\$ 147.000	\$147.000
Cerramiento en acero figurado de ¾"	M2	7.00	\$86.000	\$602.000
Cerca lateral con cuatro (4) hiladas de alambre de púas y estacas de madera	ML	50.20	\$37.000	\$1.857.400
Cerca frontal con cuatro (4) hiladas de alambre de púas y estacas de madera	ML	170.40	\$37.000	\$6.304.800
Cerca frontal con cuatro (4) hiladas de alambre de púas y estacas de	ML	14.97	\$37.000	\$553.890

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 - CARTAGENA - TURBACO - ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

Página 5 de 8

madera						
				<table><tr><td>VALOR DE MEJORAS</td><td>\$10.364.110</td></tr></table>	VALOR DE MEJORAS	\$10.364.110
VALOR DE MEJORAS	\$10.364.110					

AVALÚO DE CULTIVOS

VALUO DE CULTIVOS				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
CAMAJON GRANDE	UND	1	\$245.000	\$245.000
PAPAYA MEDIANA	UND	7	\$86.000	\$602.000
PLATANO PEQUEÑO	UND	3	\$6.000	\$18.000
PLATANO GRANDE	UND	28	\$17.000	\$476.000
UVITO GRANDE	UND	18	\$86.000	\$1.548.000
GUARUMO PEQUEÑO	UND	8	\$18.000	\$144.000
GUARUMO MEDIANO	UND	167	\$37.000	\$6.179.000
GUARUMO GRANDE	UND	3	\$98.000	\$294.000
CEIBA BLANCA GRANDE	UND	2	\$490.000	\$980.000
AJI MADERABLE GRANDE	UND	2	\$25.000	\$50.000
JOBO GRANDE	UND	2	\$122.000	\$244.000
MATARRATON GRANDE	UND	3	\$98.000	\$294.000
OLIVO MEDIANO	UND	1	\$37.000	\$37.000
INDIO ENCUEO	UND	2	\$37.000	\$74.000
GUARUMO GRANDE	UND	2	\$98.000	\$196.000
UVITO GRANDE	UND	2	\$86.000	\$172.000
MATARRATON GRANDE	UND	1	\$98.000	\$98.000
			VALOR DE CULTIVOS	\$11.651.000

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$243.674.625
Son: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$243.674.625)	

Fuente: Avalúo Comercial Rural de fecha 19 de julio de 2019 elaborado por Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, con base en el avalúo comercial rural CRC-01-001 de fecha 05 de mayo de 2017, emitió Oferta Formal de Compra **SOL-BOL-CE-GP-0194-17**, de fecha 27 de septiembre de 2017 dirigida a los titulares del derecho real de dominio, la Sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit. 890.405.034-9, y los señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.449.094, expedida en Cartagena; **ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.130.734, expedida en Cartagena; **MARIA C. TORRES DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.120.822, expedida en Cartagena; **CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.689.585, expedida en Cartagena; **GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.983, expedida en Cartagena; y a **REYNALDO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados**.

Que la Oferta Formal de Compra **SOL-BOL-CE-GP-0194-17**, de fecha 27 de septiembre de 2017, fue notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2017 a las Señoras **CLARA TORRES DE LEQUERICA**, **MARIA C. TORRES DE GONZALEZ**, y a Cristina Hortensia Lequerica Segovia, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.508.717, expedida en Cartagena, en calidad liquidadora principal de la sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, y a los demás propietarios del INMUEBLE mediante aviso No. SOL-BOL-CE-GP-0240-17, el cual fue recibido el 07 de febrero de 2018, quedando notificado por este medio el día 8 de febrero de 2018.

Que mediante el oficio No. **SOL-BOL-CE-GP-0198-17** de fecha 12 de octubre de 2017, fue inscrita

RESOLUCIÓN No. **-074** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 - CARTAGENA - TURBACO - ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

Página 6 de 8

la Oferta Formal de Compra **SOL-BOL-CE-GP-0194-17**, de fecha 27 de septiembre de 2017 en la anotación No. 14 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-53466, de la Oficina de Registros Públicos de Cartagena, el día 27 de febrero de 2018.

Que la oferta de compra inicial solo fue dirigida a favor de la Sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit. 890.405.034-9, y los señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.449.094, expedida en Cartagena; **ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.130.734, expedida en Cartagena; **MARIA C. TORRES DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.120.822, expedida en Cartagena; **CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.689.585, expedida en Cartagena; **GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.983, expedida en Cartagena; y a **REYNALDO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados**, es decir, no incluyó a la totalidad de los titulares del derecho real de dominio. Así mismo se pudo constatar que con posterioridad a la elaboración del estudio de títulos y durante el lapso de notificación de la oferta se registró en la anotación No. 13 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-53466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la sucesión del Señor **REYNALDO TORRES LEQUERICA**, contenida en la Escritura Pública No. 3414 del 25 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, lo cual implicaba un cambio en la titularidad del derecho real de dominio, el cual, recaería en cabeza de los señores **MARÍA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS, JUAN PABLO TORRES LEQUERICA, SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA**.

Que en consecuencia a lo señalado, se hizo necesario efectuar un Alcance a la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio **SOL-BOL-CE-GP-0194-17** de fecha 27 de septiembre de 2017, a fin de que la misma se encuentre acorde con la realidad jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-53466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, e incluya a todos los titulares actuales del derecho real de dominio.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, con base en el avalúo comercial CRC-01-214 de fecha 19 de julio de 2019, emitió el oficio **SOL-BOL-CE-GP-0164-19** de fecha 29 de julio de 2019, mediante el cual se dio alcance a la oferta de compra contenida en el oficio **SOL-BOL-CE-GP-0194-17** de fecha 27 de septiembre de 2017, la cual fue dirigida a la Sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit. 890.405.034-9, y los señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.449.094, expedida en Cartagena; **ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.130.734, expedida en Cartagena; **MARIA C. TORRES DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.120.822, expedida en Cartagena; **MARTA E. TORRES LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.153.606, expedida en Cartagena; **CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.689.585, expedida en Cartagena; **GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.983, expedida en Cartagena; **MARIA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.193; **JUAN PABLO TORRES LEQUERICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.184.061, expedida en Bogotá; y **SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.762.039, expedida en Cartagena, la cual fue notificada personalmente el día 14 de agosto de 2019 a las Señoras **CLARA TORRES DE LEQUERICA**, y a Cristina Hortensia Lequerica Segovia, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.508.717, expedida en Cartagena, en calidad liquidadora principal de la sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, y a los demás propietarios del INMUEBLE mediante aviso No. **SOL-BOL-CE-GP-0167-19**, el cual fue recibido el 20 de agosto de 2019, quedando notificado por este medio el día 21 de agosto de 2019.

Que mediante el oficio No. **SOL-BOL-CE-GP-0168-19**, fue inscrito el alcance de Oferta Formal de Compra **SOL-BOL-CE-GP-0164-19** de fecha 29 de julio de 2019, en la anotación No. 17 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-53466, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

Página 7 de 8

Cartagena y mediante oficio No. SOL-BOL-CE-GP-0166-19, fue solicitada la cancelación de la oferta formal de compra No. SOL-BOL-CE-GP-0194-17 de fecha 27 de septiembre de 2017, debidamente inscrita en la anotación No. 18 del ya mencionado folio de matrícula inmobiliaria:

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-213932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Demanda en proceso de pertenencia de Carmen Rodríguez Jiménez y Juan Ricaurte Marín Carmona, constituida mediante oficio No. 3209 del 29 de junio de 2017 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco. Anotación No. 12.

Que mediante memorando No. 2019-604-016020-3 de fecha 21 de octubre de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CRC-01-214 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-102557-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CRC-01-214 de fecha 21 de febrero de 2012, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO requerida de **TRES MIL OCHO CIENTOS DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (3802.05 m²)**, debidamente determinada por las abscisas inicial **K 93+614.16 D** y final **K 93+790.88 D**; la cual se segrega de un pedio de mayor extensión ubicado en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-53466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral No. 00-01-0001-2792-000, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 187.05m, con parte restante del pedio del cual se segrega; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 50.93m, con Juan Carlos Álvarez y Marieta Londoño García; **POR EL SUR:** En longitud de 185.40, con Carretera Troncal de Occidente; **POR EL OCCIDENTE:** No presenta requerimiento por este lindero; incluidas las siguientes **MEJORAS:** **Lote 1:** Portón en barras de acero corrugado de 1" y ½" en 6.88m²; Pilares en tubo de acero de 3" de diámetro y 2.00m de altura en 2 Und; Columna de concreto de 1.00m de altura en 0.06m²; Columna de concreto de 2.50m de altura en 0.06m²; Cerramiento en acero figurado de ¾" en 7.00m²; Cerca lateral con cuatro (4) hiladas de alambre de púas y estacas de madera en 50.20ml; Cerca frontal con cuatro (4) hiladas de alambre de púas y estacas de madera en 170.40ml; **Lote 2:** Cerca frontal en alambre de púas, 4 hiladas de alambres y estacas de madera en 14.97ml;

RESOLUCIÓN No. **2074** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 1 – CARTAGENA – TURBACO – ARJONA, ubicada en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar"

Página 8 de 8

CULTIVOS: Lote 1: Camajón grande 1 Und, Papaya mediana 7 Und, Plátano pequeño 3 Und, Plátano grande 28 Und, Uvito grande 18 Und, Guarumo pequeño 8 Und, Guarumo mediano 167 Und, Guarumo grande 3 Und, Ceiba blanca grande 2 Und, Aji maderable grande 2 Und, Jobo grande 2 Und, Matarraton grande 3 Und, Olivo mediano 1 Und, Indio encuero 2 Und; Lote 2: Guarumo grande 2 Und, Uvito 2 Und, Matarraton 1 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la Sociedad **JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACION"**, identificada con Nit. 890.405.034-9, y los señores **CLARA TORRES DE LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.449.094, expedida en Cartagena; **ROSARIO TORRES LEQUERICA y Herederos determinados e indeterminados**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.130.734, expedida en Cartagena; **MARIA C. TORRES DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.120.822, expedida en Cartagena; **MARTA E. TORRES LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.153.606, expedida en Cartagena; **CRISTINA EUGENIA TORRES DAGER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.689.585, expedida en Cartagena; **GABRIEL ENRIQUE TORRES DAGER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.983, expedida en Cartagena; **MARIA DE LA LUZ LEQUERICA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.067.193; **JUAN PABLO TORRES LEQUERICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.184.061, expedida en Bogotá; y **SUSANA MARGARITA TORRES LEQUERICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.762.039, expedida en Cartagena, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, en virtud de la medida cautelar que recae sobre el INMUEBLE, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

22 ENE 2020.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Autopsitas del Sol S.A.S.

Revisó: Alcée Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial